



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA Y ASISTENCIA RECIPROCA

A los 16 días del mes septiembre de 2021, el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (en adelante “CNPT” o “COMITÉ”) con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Juan Manuel IRRAZÁBAL, y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante “DEFENSORÍA DEL PUEBLO”) con domicilio real en Av. 50, N° 687 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Defensor del Pueblo, Dr. Guido LORENZINO MATTA, denominadas conjuntamente como “las PARTES”, convienen celebrar el presente CONVENIO de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca, considerando:

Que la defensa y la protección de los derechos humanos contribuyen a la estabilidad política, social, económica y jurídica de las instituciones nacionales, provinciales y municipales, como así también al fortalecimiento del sistema democrático;

Que, en tal sentido, resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de las PARTES, delimitando los respectivos ámbitos de actuación;

Que, de esta manera, se contribuye al fortalecimiento y promoción de la función Constitucional del DEFENSOR DEL PUEBLO, y de la función del CNPT como órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otro Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (SNPT), creado por Ley N° 26.827 en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas y Degradantes de la Naciones Unidas (OPCAT, por su sigla en inglés);

Por ello, las PARTES expresan su deseo de consolidar esta relación, potenciando el desarrollo que alcancen cada una de sus Instituciones, y acuerdan en celebrar el presente CONVENIO de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En el marco del presente CONVENIO las PARTES acuerdan diseñar en forma conjunta, un PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA que contribuya a prevenir



la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que será coordinado en su ejecución, por una parte, por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y, por la otra, por el CNPT.

SEGUNDA. El CONVENIO que se suscribe, y el PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA incluirá, entre otras, las siguientes acciones:

1. Colaborar recíprocamente para el tratamiento de temas inherentes a la competencia de las Partes, implementando acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter promocional relacionados con la defensa de los derechos fundamentales de las y los habitantes, y de las herramientas para efectivizar los mismos.
2. Asistir técnicamente en la promoción, realizando el intercambio de información, documentación relevante de mutuo interés, tareas de investigación, informes de incumbencias de las áreas respectivas, trabajos de campo, de transferencia de conocimientos y asesorías en temas específicos, que resulten de interés para una u otra institución.
3. Diseñar mecanismos de comunicación interinstitucionales que faciliten el desarrollo de actividades sobre temáticas de interés común.
4. Diseñar estrategias para la organización de campañas de promoción sobre los mecanismos de protección de los derechos humanos de las y los habitantes del territorio bonaerense.
5. Promover la toma de conciencia de las y los habitantes, como así también, el conocimiento de la legislación y las prácticas institucionales, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.
6. Realizar mesas técnicas periódicas para el trabajo sobre las bases, matrices y corpus.

TERCERA. A efectos del cumplimiento de las acciones mencionadas, las PARTES acuerdan instrumentar, en el mediano plazo, las siguientes tareas operativas que promuevan el mejor cumplimiento de aquellas:

1. Establecer grupos de trabajo interinstitucionales que faciliten el cumplimiento del objeto de este convenio.
2. Constituir un equipo de trabajo interinstitucional para poner en consideración pautas comunes con vistas a articular el registro de torturas instituido por el por el Artículo 24 de la Ley



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



N°14.442 (incisos 3 y 4) de acuerdo con el “Plan de desarrollo del Registro Nacional de casos de tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (Res. CNPT 24/2020) y de conformidad con el convenio suscripto entre la Defensoría del Pueblo y la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires.

3. Conformar un sistema de intercambio de información que establezca canales de remisión de bases de datos específicas y documentos metodológicos que favorezcan la rigurosidad de los mismos, en atención a los principios de cooperación, transparencia, y confidencialidad de acuerdo con la normativa nacional e internacional en materia de estadísticas oficiales.

4. Definir un cronograma de trabajo conjunto, estipulando visitas a lugares de encierro que permitan ahondar en el relevamiento de las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad, y actividades comunes para personal de ambas PARTES.

5. Promover la cooperación institucional en foros provinciales, nacionales e internacionales fomentando las buenas prácticas en el registro de información pública pertinente con las áreas de intervención del presente convenio.

6. Sistematizar en forma periódica material de interés para las PARTES.

CUARTA. Para concretar los objetivos propuestos y la ejecución del PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA definido en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES podrán formalizar PROTOCOLOS ADICIONALES al CONVENIO, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera mayores precisiones técnicas y operativas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.

QUINTA. A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación, las PARTES designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. LA DEFENSORIA DEL PUEBLO designa a estos fines al Director General de Coordinación de Unidad Defensor, Jerónimo GUERRERO, o quien en el futuro le reemplace en el cargo.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



SEXTA. Las PARTES se comprometen a garantizar la reserva de la planificación de las acciones programadas de manera conjunta y la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las actividades que emanen del presente CONVENIO de conformidad con el artículo 47 y cc de la Ley 26.827, y artículo 21 del OPCAT.

SÉPTIMA. LAS PARTES acuerdan que podrán disponer de la información que surja con motivo de la realización del presente CONVENIO para ser aplicada a futuros informes, previa acreditación de la garantía del deber de confidencialidad en los términos de la cláusula SEXTA y del respeto del procedimiento previsto en los artículos 9 y 10 de la ley N° 26.827 para la publicidad de la información producida en el marco de las funciones, facultades y atribuciones del CNPT.

OCTAVA. El presente CONVENIO no limita el derecho de las PARTES a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las PARTES son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

NOVENA. El presente CONVENIO entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las PARTES sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza ni eximirá a las partes del cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución. En caso de denuncia por algunas de las PARTES, las acciones del PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA que estén en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme a los términos convenidos oportunamente.

DECIMA. Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente CONVENIO quiera realizarse deberá ser consensuada por las PARTES.

DECIMO PRIMERA. Todo aquello no previsto en este CONVENIO será objeto de un nuevo acuerdo entre LAS PARTES, o adenda al presente conforme el caso.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



DECIMO SEGUNDA. Las PARTES se comprometen a subsanar de manera amigable las diferencias de cualquier índole que pudieran surgir durante el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

En la fecha señalada, y a través de la firma electrónica de sus representantes, las PARTES suscriben el presente CONVENIO.